

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-feb-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretario

Auto Int. N°: 406
Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante: Grupo Empresarial CYO S.A.S
Radicación: 765204003005-2023-00035-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por el **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representado por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CYO S.A.S**, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de menor cuantía, presentada por el **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CYO S.A.S**, Identificado con NIT 900904495, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira y Cali- Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

MODELO	2021
MARCA	RENAULT
PLACAS	WDL568
LÍNEA	KANGOO
SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	8A18SRD04ML346465
COLOR	BLANCO GLACIAL (V)
MOTOR	H4MH737Q020072

Automotor que deberá dejarse a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com como Acreedor Garantizado o a través de su apoderada judicial al correo carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en las siguientes direcciones:

En el lugar que este disponga a nivel nacional
Parqueaderos Captucol a nivel Nacional
Parqueaderos de la Marca Renault
Parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S

ORDENAR, que por Secretaría se oficie en tal sentido, indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com a través de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la C.C. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaab1e948ea7eb21e5ded8309f4f37ffa495bb9ca99068b21e8ae4b6ff554b6e**

Documento generado en 21/02/2023 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>